

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL SABADO 26 DE AGOSTO DE 1820.

### SAN CEFERINO, PAPA Y MÁRTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de S. Lorenzo.

#### Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 29', y se oculta á las 6 h. y 31'. Debe señalarse el reloj al medio día verdadero 12 h. 01' 33".

#### Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del día	Barómetr.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 0, 02.	73, ° 5	SE.	Celagería.
A las 12 del D.	30, 0, 02.	76, ° 0	OSO.	Claro.
A las 6 de la T.	29, 9, 74.	75, ° 0	ONO.	id.

#### Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á las 3 h. 35' Mad.      2.ª Alta mar á las 3 h. 54' Tard.  
1.ª Baja mar á las 9 h. 45' Mañ.      2.ª Baja mar á las 10 h. 4' Noc.

#### ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día: el coronel D. Antonio Mugartegui, comandante de Valencey. = Parada: España. = Patrullas, Casillas y Baños: Milicia Nacional. = Rondas, Hospital y Provisiones: Valencey.

Esemo. Sr. = El Esco. Sr. ministro de la Guerra en Real orden de 18 del actual me dice lo siguiente. = Esco. Sr. = El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en este día lo que copio. = Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente. = Sin embargo de hallarme muy satisfecho de los distinguidos servicios del teniente general marques de las Amarillas, y del acierto y activo celo con que ha desempeñado la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra que puse á su cuidado, condescendiendo con las repetidas súplicas que me ha hecho hasta por cuarta vez para que le exonere de este encargo, he venido en relevarle de él, confiándolo interinamente á mi secretario de Estado y del Despacho de Marina D. Juan Jabat. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo copio á V. E. para su

conocimiento y que se sirva disponer se haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 24 de Agosto de 1820. Escmo. Sr. = Cayetano Valdés. = Escmo. Sr. gobernador de esta plaza.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 18 del actual me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = Al mariscal de campo D. Rafael de Riego digo con esta fecha lo siguiente. = El Rey se ha enterado de la esposicion de fecha 11 del corriente mes que V. S. y los mariscales de campo D. Miguel Lopez Baños y D. Felipe Arco-Aguero hacen á S. M. rogándole á su nombre, y el de las tropas de su mando, se suspenda la Real orden de 4 del mismo mes, que previene la distribucion de los cuerpos que formaban el de observacion de Andalucía, con lo demas que en ella se expresa; y S. M., cuyo empeño no es otro que el de la consolidacion del sistema constitucional, á cuyo fin se dirigen todas sus providencias, ha resuelto se lleve á efecto en todas sus partes la mencionada Real orden. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Y lo traslado á V. E. para su inteligencia, y que se sirva hacerla saber en la orden general de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 25 de Agosto de 1820. = Escmo. Sr. = Cayetano Valdés. = Escmo. Sr. gobernador de esta plaza.

#### ARTICULO COMUNICADO.

Señor editor del Diario. = Muy Sr. mio: No siendo afecto á leer los papeles públicos, casualmente en la tarde del dia 18 del que corre, entré en el café nombrado del Comercio á descansar un poco, y por entretener el rato tomé una planilla en la que se hallaba el Diario mercantil de esta plaza, y en un artículo leo que los Sres. alcaldes constitucionales, entre otras cosas dicen tocante á los individuos que en sus casas tienen á la veneracion de los fieles imágenes de su devocion, que con las limosnas que han recolectado para su culto han fundado patrimonio.

Estimaré que dichos señores manifiesten con sus nombres y apellidos quienes son las personas que han incurrido en semejante abuso. Yo desco saberlo para aquietar mi pensamiento, y no ofender con él quizá al mas inocente, y juntamente para sosegar las hablillas del pueblo, que son muchas, y con ellas se está ofendiendo el honor de personas que no merecen que las tomen en boca, y juntamente lo anhele porque se guarden las reglas de nuestra sabia Constitucion. Queda de Vmd. = El curioso.

Paris 7 de Agosto.

El documento siguiente nos ha sido comunicado, y lo creemos digno de la atencion pública.

Artículos que S. M. fidelísima se ha dignado aprobar por su decreto del 16 de Marzo de 1820, como reglamento para la admision de colonias estrangeras en el reino del Brasil.

Tomando en consideracion S. M. F. la inclinacion á emigrar que se manifiesta en los diferentes pueblos de Alemania y de otros

Estados, à causa de la escésiva poblacion de aquellos países, y juzgando conveniente llamar al Brasil colonias extranjeras que sean recíprocamente ventajosas á este reino y à las familias y personas que las formen, se ha dignado declarar las condiciones con que serán admitidas, y los privilegios que gozaràn las colonias que vengan á establecerse en el Brasil.

Art. 1.º S. M. concede á las colonias extranjeras que pasen al Brasil, con objeto de fijarse en él, porciones gratuitas de terrenos, en que puedan formar su establecimiento: estas porciones serán de una legua cuadrada poco mas ó menos, segun el número de las familias ó de las personas que formen la colonia. La legua portuguesa es de 30 brazas y la braza de siete pies geométricos.

Art. 2.º Si la colonia se compone de diferentes familias que se convengan entre si para reunirse y formar el establecimiento, el terreno que se les destinará será repartido en suertes de à 400 brazas cuadradas, poco mas ó menos, para cada una de las familias, las cuales sacaràn por suerte las porciones que deba pertenecer á cada una. Se designará al mismo tiempo un terreno suficiente para el establecimiento, desde el momento en que pueda formarse, de una ciudad y demas conveniente.

Art. 3.º Pero si la colonia se compone de familias de artesanos ó de personas que algun emprendedor reuna para conducir las á espensas propias; el terreno que se le destinará se dividirá en dos partes, de las cuales una será para el emprendedor y la otra para dividirse entre las familias ó personas que compongan la colonia.

El gobierno de S. M. reconocerá por válidos y hará ejecutar los contratos ó capitulaciones que hubiese hecho el emprendedor con las familias ó personas que conduzca.

Art. 4.º Las colonias que se establezcan de cualesquiera de las dos maneras mencionadas gozaràn, durante diez años, de la exencion de diezmos, y de toda otra contribucion cualquiera sobre las tierras que se les conceda para su establecimiento. Sin embargo, los colonos tendrán que pagar las mismas tasas ó impuestos que los nacionales en los terrenos desmontados que ellos puedan comprar, como tambien el derecho de quinto en el caso en que ellos beneficien minas de oro, y los derechos de aduana y conduccion por las mercancías con que comercien.

Art. 5.º Las familias ó los colonos que quisiesen volverse á Europá antes del término de 10 años, tendrán el permiso de hacerlo; pero no podrán vender ni disponer en ningun modo de las tierras que se les haya concedido, las cuales en tal caso, volverán á la corona para ser distribuidas á otras familias, ó como plazca á S. M. disponer; pero en el caso que deseen, despues de diez años volver á Europa, podrán hacerlo libremente, y se les permitirá disponer de las tierras segun les acomode.

Art. 6.º Los colonos que se establecieron en el Brasil, en terrenos concedidos gratuitamente, serán desde entonces considerados como súbditos de S. M.; tendrán que someterse á las leyes y usos del país, y gozarán de todas las ventajas y privilegios concedidos á los súbditos Portugueses.

Art. 7.º Cada poblacion de colonos será provisionalmente administrada por un director nombrado por S. M., hasta que la poblacion sea bastante numerosa para formar una ciudad, y establecer en ella entonces autoridades locales administrativas y judiciales segun las leyes portuguesas.

Art. 8.º Todos los colonos, para ser admitidos como tales, deben ser de la religion católica romana, conocidos por sus principios y buenas costumbres, lo cual se hará constar por un certificado reconocido por los ministros ú otros empleados al servicio de S. M. en el extranjero. Hecho en Rio Janeiro á 16 de Marzo de 1820.

Estamos autorizados á añadir á este reglamento lo siguiente.

Art. 1.º Que no se hará prohibicion alguna á los individuos de otro culto que el católico romano de fijarse en el Brasil y adquirir allí tierras, aunque no podrán reclamar las mismas gracias concedidas por el anterior reglamento.

Art. 2.º Que todos los emigrados tendrán que hacer los gastos de viage á espensas de ellos mismos.

*Manifiesto que hace la villa de Chiclana de la Frontera de las funciones celebradas en ella con motivo del juramento prestado por S. M. en 9 de Marzo á la Constitucion política de la Monarquía española, y solemne ratificacion del mismo ante el Congreso Nacional el 9 de Julio.*

Si las nuevas instituciones debian causar, y han producido con efecto la mayor satisfaccion en todos los pueblos de la Nacion española, y cada cual ha procurado manifestar estos sentimientos de un modo sensible, Chiclana de la Frontera, muy escasa de recursos capaces de demostrar la parte de interes que la ha cabido en el bien comun, no se ha desentendido de hacerlo en el orden compatible con su posibilidad. Liberal como la ciudad que mas, y alborozada cual ninguna, luego que tuvo noticias de los acaecimientos en la corte el 8 y 9 de Marzo, y que en razon de ellos podia desplegar su patriotismo, se propuso significar con un público testimonio su verdadero carácter. A este fin por varios particulares se costeó una hermosa lápida con la inscripcion que anunciaba la felicidad general, y concluida, por uno de los síndicos que la conservaba en su casa se hizo donacion de ella, á nombre de todos los que habian tenido parte en el pensamiento, al Ayuntamiento constitucional, que reunido con el cesante habia convocado á dicha su casa bajo el pretesto de un obsequio familiar.

Acto continuo se trató de su colocacion y pompa con que debia ejecutarse: á consecuencia de ello, en 16 de Abril se principió el acto con una solemne misa, sermon y Te-Deum celebrados en

la Iglesia mayor ; y concluido , se bajó la lápida de las Casas capitulares , y entregada en las gradas de su iglesia por el Ayuntamiento al alcalde primero constitucional , vicario eclesiástico , juez de primera instancia y un brigadier de Marina , rompió el primero la voz : " Por el Rey y la Nación viva la Constitución ." El repique general de campanas , el armonioso sonido de la música militar del regimiento de la Princesa , que al intento se oía traído , y las repetidas aclamaciones del numeroso pueblo que se hallaba presente , llevaron el regocijo á un extremo indecible , y con él principió la marcha para la colocacion de la lápida . Rompian esta los gastadores del citado batallon de la Princesa , le seguia el clero , la única comunidad religiosa que hay en este pueblo , el Ayuntamiento , multitud de oficiales de todas clases y el concurso numeroso de vecinos y forasteros , cerrándola la compañía de granaderos del propio batallon . En este orden , y sin que se dejase de tocar y cantar por todos las canciones patrióticas , por la carrera destinada , que estaba colgada con el mayor primor , se llegó al sitio determinado , donde tuvo efecto la colocacion . Desde el momento que se dió principio á esta subió el alcalde primero constitucional , y prorrumpió en vivas y aclamaciones , que el inmenso concurso repetia con el mayor entusiasmo , cuyo inesplicable alborozo continuó hasta la conclusion del acto , dando todos una prueba nada equívoca del interes que tomaban en ver renacer la felicidad . Aquella tarde y la inmediata hubo regocijos de novillos ; y por tres noches consecutivas iluminaciones vistosas : y pareciendo justo á este Ayuntamiento ofrecer sacrificios por las inocentes víctimas del 10 de Marzo en Cádiz , se celebraron el 18 unas solemnes honras , en las que el orador con su natural elocuencia arrancó lágrimas de todos sus oyentes , siendo esta la única pena que affigió al pueblo en aquellos dias , pues que por lo demas todo fue satisfaccion y placer , sin que en medio de un exaltado regocijo hubiese habido el menor disgusto ni desorden .

Las demostraciones espresadas no bastaron á llenar los deseos del Ayuntamiento y demas clases de esta poblacion . Su interes por la santa causa de la libertad Nacional le estimulaba á demostrarlo con nuevos actos que lo acreditasen , y esperaban coyuntura proporcionada de verificarlo . Llegó esta con el aviso de que S. M. habia jurado solemnemente la Constitución en el Congreso en 9 de Julio ; y al instante se dispuso que en la propia noche se cantase un solemne Te-Deum y se iluminase la Casa capitular , como así se verificó , sin perjuicio de estender sus demostraciones luego que estuviese preparado lo necesario al intento . A consecuencia de ello , despues de nueve dias de rogativas para impetrar del Omnipotente el acierto del Congreso en sus deliberaciones , se celebró una solemne misa con Te-Deum el 25 de dicho mes , se colocaron en las esquinas treinta y dos tablas con otros tantos artículos de la Constitución , con el fin de que el pueblo tenga á la vista sus prin-

cipales derechos y leyes fundamentales por que han de ser regidos; se corrieron novillos en aquella tarde y en la siguiente, y en la noche del 29 fue conducido en triunfo el retrato de S. M. en un magnífico carro, costosa y primorosamente adornado, que fue tirado por el Ayuntamiento, ambos cleros y todo el pueblo mezclado en sus diversas clases y gerarquías: la procesion se dispuso desde las Casas capitulares por una dilatada carrera hasta la plaza de la Constitución, adonde parando el carro al lado de un suntuoso tablado, que colocado debajo de la lápida formaba un vistoso semicírculo en esquina, se entonaron cánciones patrióticas al son de la música marcial. El adorno de este tablado, su vistosa iluminación con vasos de colores, y la general y variada de todas las casas, con especialidad la fachada que adornaron los Gremios, todo ofrecia la perspectiva mas brillante que jamás se ha visto en esta villa. A ella se agregaron la música marcial, las cánciones patrióticas que se entonaron y el baile general que se siguió en aquel sitio, de modo que no habia persona que dejase de tomar parte en el regocijo público. Al cabo ya de algunas horas, y siendo ya la de retirar el retrato de S. M., quiso tomar parte el bello sexo en conducirlo; se le concedió esta gracia, y precedido por el Ayuntamiento, cleros y pueblo con multitud de achas encendidas, siguió la procesion hasta las salas capitulares, escoltado el retrato por los milicianos Nacionales de esta poblacion y un piquete del cuerpo de zapadores.

Todos los vecinos se esmeraron en adornar con vistosas colgaduras é iluminar sus casas, escediéndose la fachada ya enunciada, la de la Iglesia mayor y la de las Casas capitulares, siendo de notar en esta la inscripcion puesta entre varios adornos al pie del retrato del Monarca, reducida á las palabras, cuyo elogio jamás podrá hacerse, y espresadas por S. M.: MARCHEMOS FRANCA-MENTE, Y YO EL PRIMERO POR LA SENDA CONSTITUCIONAL. Ademas en la noche del 30 se dió fuego á un hermoso castillo, y en la misma y en algunas otras anteriores continuaron las iluminaciones, bailes, música &c., y en sus tardes se repitieron las corridas de novillos, como regocijos mas adaptables á las circunstancias de este pueblo; habiéndose dado en uno y otro dia de las funciones una espléndida comida á los presos de la cárcel.

De este modo el Ayuntamiento y pueblo de Chiclana, celebrando hechos gloriosos que envidiarán las naciones y admirará la posteridad, ha dado un público testimonio del amor que tiene á su Rey, y ha manifestado, en cuanto le ha sido compatible, el extraordinario gozo de que se halla poseido al marchar tan felizmente con su Monarca por la senda constitucional.

Cádiz 25 de Agosto. — PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Parce que se trata de colocar en el Ayuntamiento el retrato del virtuoso hijo de Cádiz Sr. Rosas, obispo que fue de Arequipa, sugeto bien conocido de los Sres. Gravina, Esperanza &c. &c.

## COMERCIO.

Dia 25.—Vales comunes de 600 pesos, cada uno ps. fs. Enero 176:  
Mayo 175: Setiembre 174. (Papel.)

Consolidados de 50 pesos: 23 ps. fs.—De 100: 42—De 200: 84.

No consolidados de 100 pesos: 22 ps. fs.—De 200: 44.—  
De 400: 88.—Intereses: 23 p<sup>o</sup> (papel.)

### Capitanía del Puerto 25 de Agosto

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de ayer á las de hoy.

Fragata española *Andrea*, cap. D. José Botet, de la Habana en 37 dias, con azucar y palo de tinte, á D. Ildefonso Ruiz del Rio. Dice el capitan que á fines de Junio llegó á aquel puerto la fragata de guerra *Sabina* (a) la *Constitucion*, la que en 15 del mes siguiente salió dando convoy á algunos buques para Veracruz, de cuyo puerto entró en la Habana el 18 del mismo un convoy que escoltaba el bergantin correo *Encantadora*.—Que no ha tenido novedad en su viage, el que ha hecho en conserva con las fragatas mercantes *Angélica* y *Serrana*, que se separaron ayer á la vista de este puerto y siguieron para Barcelona. Cuatro barcos menores de Sevilla, con trigo, habas, aceytunas, ladrillos y galletas, y dos faluchos y un místico de Sanlúcar y Moguer, con fruta y vino.

Despachados para salir.—Un jabeque para Málaga; un místico para Ceuta; dos tartanas para Sevilla; una id. para la Higuera; un místico para Huelva; un falucho para Chipiona; un místico para S. Juan del Puerto; un charanguero para Sanlúcar; un cahique portugués para Gibraltar, y un falucho id. para Tavira.

Pasajeros que conduce la *Andrea*.—D. Remigio Bobadilla, coronel. D. Francisco Barleta, idem. D. Miguel Palatino, subteniente, con su asistente. D. José Vildosola, D. José Guell y D. Buenaventura Pascual, particulares.

### TRIBUNALES.

En virtud de providencia del tribunal de la Capitanía general de este Departamento de Marina, que ha cumplido el Sr. comandante militar de este tercio naval, se cita á los representantes del difunto D. José Cerero, y á los hijos y herederos de Doña Joaquina de Sobrevilla para que en el término preciso de tercero dia comparezcan en la escribanía de Marina de esta provincia, que despacho interinamente y está situada en la calle Ancha, esquina á la plaza de la *Constitucion*, á enterarse de un auto que debe intimárseles. Cádiz 25 de Agosto de 1820.—Luis Barrera de los Heros, escribano público é interino de Marina.

En virtud del presente edicto se cita á todas y cualesquiera personas que se consideren acreedoras al licenciado Don Juan Mondet y Flores, presbítero, para que en el preciso término de ocho dias comparezcan en el juzgado eclesiástico de esta ciudad á declarar sus respectivos créditos que deban legitimamente, uniéndose á la masa comun,

segun que asi se ha mandado por el Sr. provisor y vicario general interino de esta diócesis en acto proveido á instancia de diferentes acreedores que se han presentado formando expediente general de concurso; apercibidos que pasado dicho término sin haber parecido, les parará entero perjuicio cuanto se determine y provea en el espresado expediente. Cádiz 23 de Agosto de 1820.—Francisco de Borja Leal, notario oficial mayor.

#### AVISOS.

En el Martillo de la plazuela del Palillero se subhastarán el día 26 del presente mes los efectos siguientes: Seda en rama; caño Guayaquil; pañuelos de algodón; creguelas; mantillas de tul negro bordadas; ruanes de colores; chaíes de madras de seda; guantes de ante, y otros efectos.

Ignorándose el paradero del Sr. Salmon, comerciante, natural de Sancere en Berry, departamento del Cher, se suplica á las personas que lo sepan tengan la bondad de participarlo en la Cancillería del Consulado de Francia en esta plaza.

Nodriza.—Francisca Artèche, de 25 años de edad; vive calle de S. Juan núm. 76.—Otra de 27 años, y un mes de parida; vive en el callejon de Sta. Elena, casa de Catalina Cantero n. 11.

Otra. Joaquina Rodriguez, de 23 años de edad y 8 meses de parida, busca cria para su casa: vive en la calle de S. Bernardo núm. 32.

Quien quisiere comprar un carruage de dos ruedas hecho en París á toda costa, casi nuevo, y tirado por una yegua normanda muy fina, de ocho cuartas de alzada y de excelente figura, en Jerez de la Frontera, plaza de la Pescadería núm. 71 podrá ver ambas cosas y tratar de ellas con su dueño.

El Sr. Luis Astolfi, primer bailarín del teatro principal, ha establecido en la calle del Calvario núm. 120 una sala de baile, donde desde 1.º de Setiembre enseñará el minuet simple y figurado, el mismo á la francesa y á la rusa, contradanzas, gabota á la italiana y francesa y otros muchos bailes énterangeros, modernos en Italia.—El Sr. Luis Alonso, profesor de baile en dicho teatro, concurrirá á enseñar toda clase de bailes nacionales. Las horas serán de 8 á 11 por la mañana y de 6 á 8 por la tarde. El precio 80 rs. por cada 20 lecciones. Tambien pasará á dar lecciones á las casas, segun los precios que se convengan.

Un sugeto decente, que ademas de escribir y contar sabe afeitarse y peinar, desea colocarse en clase de ayuda de cámara: si algun caballero lo necesitare, acudirá á la peluquería de D. Lorenzo, junto al café de Apolo.

Un mozo de edad de 17 años busca acomodo de mozo de comedor ó para cualquier servicio: en la calle de la Soledad núm. 143 darán razon.